

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 673 -2016-ANA/AAA XII.UV**

Cusco,

29 SEP 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1931-2016, con CUT N° 120498-2016, fue iniciado ante la Administración Local de Agua Cusco, en fecha 11-08-2016, presentado por el **Comité de Usuarios de Agua Rayallacta del Distrito de Andahuaylillas**, ubicado en el distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, región Cusco, representada por Haydee Huanca Perez, Solicitando Acogerse a la Formalización de Uso de Agua.

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, conforme establece la segunda disposición complementaria final de la Ley antes citada, los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua;

Que, la Resolución Jefatural N°484-2012-ANA - Metodología de Formalización de los Usos de Agua Poblacional y Agrario¹. Norma que concuerda con la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA - Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua²;

Que, el administrado cumplió en acreditar lo establecido en el acápite 6 De los *Beneficiarios, Condiciones y Requisitos*³, de la Resolución Jefatural N°484-2012-ANA - Metodología de Formalización de los Usos de Agua Poblacional y Agrario (fojas 01-406);

¹ La sección 4, de la Metodología de Formalización de los Usos de Agua Poblacional y Agrario, **Objetivos Específicos**, establece **a. Formalizar con carácter masivo y gratuito, en los sectores rurales del país, los usos de agua en bloque de las organizaciones de usuarios reconocidas, comunidades campesinas y nativas que vengán usando el agua con fines poblacionales y agrarios, de manera pública, pacífica y continua por más de cinco años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, instaurado mediante la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA (modificada por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA).** **b. Inscribir los derechos de usos de agua que se otorguen a mérito de la presente metodología en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).** **c. Promover el uso eficiente y sostenible del agua en el marco del modelo de Gestión Integrada de Recursos Hídricos contemplada en la Ley de Recursos Hídricos.** **d. Brindar seguridad jurídica a los usuarios de agua poblacional y del sector agrario garantizando su acceso al uso del recurso hídrico, en concordancia con el desarrollo productivo e inclusivo.** **e. Acreditar la disponibilidad hídrica para la ejecución de pequeños proyectos de mejoramiento de sistemas de saneamiento y agrícolas.**

² Primera Disposición Complementaria Final *Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencias de uso de agua en bloque a las organizaciones de usuarios de agua y organizaciones que presten suministro de agua poblacional en ámbitos rurales, el que se desarrollará con la metodología aprobada.*

³ La sección 6, de los Beneficiarios, Condiciones y Requisitos **6.2 Condiciones para la formalización** Para acceder a la formalización se deberá cumplir con las siguientes condiciones concurrentes: **a.** Que el uso del recurso hídrico sea público, pacífico y continuo, durante (05) años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°579-2010-ANA, a través de la Declaración Jurada según Formato Anexo N° 02 **b.** Que los beneficiarios se encuentren reconocidos por la autoridad correspondiente, para el caso del uso poblacional por la municipalidad respectiva y en el caso del uso agrario, la organización de usuarios deberá estar reconocida por la Administración Local del Agua **c.** Que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico **6.3 Requisitos**, en el acápite **6.3.2 Uso Agrario establece:** Los usuarios organizados de agua con fines agrarios, presentarán una solicitud ante la Administración Local de Agua, según Formato Anexo N° 01, acompañada con los documentos siguientes: **a.** Resolución de reconocimiento de la organización de usuarios. En el caso que el solicitante sea comunidad campesina o comunidad nativa, sólo requerirá reconocimiento como tal y acreditar a su actual representante. **b.** Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad. El listado deberá contener la información siguiente: nombres y apellidos, número de DNI, nombre del predio, Unidad Catastral; si excepcionalmente no lo posee se usará la denominación ubicación de riego o coordenadas del predio, superficie bajo riego (ha) y firma o huella digital. En caso de uso de agua subterránea, adicionalmente se deberá acreditar la titularidad del predio donde se encuentre el pozo. **c.** Memoria Descriptiva de la obra ejecutada debidamente suscrita por un ingeniero agrícola, agrónomo o civil, colegiado y habilitado. Esta deberá contener la justificación de la demanda y un plano con la ubicación de los predios donde se usa el agua, así como de una descripción de la infraestructura hidráulica existente, según Formato Anexo N° 03-B.



Que, se realizó la Verificación Técnica de Campo, en fecha 09-07-2016 (fojas 407-408), con participación del administrado y personal de la Administración Local de Agua Cusco, en la cual se verificó la existencia del bloque de riego Rakun Orcco-Marcahuasa II-Rayallacta, que hace uso de las aguas de 02 manantiales ubicados en coordenadas UTM WGS 84-Z 19 Sur: **Rak'un Orcco** 8488658 N, 207043 E, altitud 3481 m.s.n.m. y **Marcahuasa II** 8489144 N, 207000 E, altitud 3377 m.s.n.m.; este bloque de riego cuenta con 21.5538 ha bajo riego, en un total de 80 predios y 55 usuarios. Con Informe Técnico N° 164-2016-ANA-AAA.XII-UV/ALA-CUSCO (fojas 410-415), suscrito por el Administrador Local de Agua Cusco, se concluye que el Comité de Usuarios de Agua Rayallacta del Distrito de Andahuaylillas ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la R.J. N° 484-2012-ANA y según el balance hídrico se ha determinado que la asignación total del volumen de agua es de hasta 115,160 m³/año, recomendando evaluar técnica y legalmente el pedido formulado por el administrado y disponer se emita el acto administrativo correspondiente. Con Informe Técnico N° 02-2016-ANA-AAA-XII-UV/SDARH/EASS/ecb (fojas 417-421) suscrito por el Sub Director (e) SDGCCl y la Sub Directora (e) de Administración de Recursos Hídricos de la AAA XII UV, se emite la **Conformidad** al análisis técnico evaluado por el Administrador Local de Agua, en la cual corresponde asignar un volumen total de **115,160 m³/año**;

Que, la emisión de los certificados nominativos, lo realiza el titular de la licencia de uso de agua, que representa una parte de la asignación de agua que corresponde a dicha organización, para lo que se debe contar con la información mínima de copias de DNI, y del documento que acredita la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua; siendo así, una vez notificada la resolución que otorga la licencia de uso de agua agrario; la organización de usuarios en un plazo no mayor de treinta (30) días deberá remitir a la Administración Local de Agua, los Certificados Nominativos, para su aprobación mediante resolución administrativa, a efecto que la ALA remita al titular de la licencia de uso de agua para que proceda a entregar a los usuarios integrantes del bloque a delimitar;

Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, así como de la información técnica, se colige que, el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros y requisitos técnicos legales, por lo que resulta amparable;

Que, con vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 349 -2016-ANA-AAA.UV-UAJ y la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos mediante Informe Técnico N° 02-2016-ANA-AAA-XII-UV/SDARH/EASS/ecb y de conformidad con lo establecido por el D.S. N° 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba - Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Delimitación del Bloque de Riego "**Rakun Orcco-Marcahuasa II-Rayallacta**", abastecido por las aguas provenientes de los manantiales **Rak'un Orcco** y **Marcahuasa II**, conformado por 55 usuarios y 80 predios, con un área total bajo riego de 21.5538 hectáreas, este bloque está delimitado por los puntos extremos siguientes:

BLOQUE DE RIEGO	Coordenadas UTM-WGS-84Z-19S		
	Ubicación	ESTE(m)	NORTE(m)
Rakun Orcco-Marcahuasa II-Rayallacta	P1-N	207,516	8'490,732
	P2-S	207,396	8'489,979
	P3-E	207,175	8'490,586
	P4-O	207,855	8'490,695

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR, Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Agrario en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua a favor del **Comité de Usuarios de Agua Rayallacta del Distrito de Andahuaylillas**, ubicado en el distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, región Cusco, para el bloque de riego **Rakun Orcco-Marcahuasa II-Rayallacta**, de acuerdo al siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaAutoridad Administrativa del Agua
XII Urubamba Vilcanota"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

UBICACIÓN POLÍTICA			ORGANIZACIÓN DE USUARIOS			CONFORMACIÓN DEL BLOQUE DE RIEGO					FUENTE DE AGUA	CAPTACIÓN				CAUDAL OTORGADO (l/s)	VOLUMEN ANUAL OTORGADO (m³)
DPTO.	PROVINCIA	DISTRITO	JUNTA DE USUARIOS	COMISION DE USUARIOS	COMITE DE USUARIOS	NOMBRE BLOQUE	N° PREDIOS	N° USUARIOS	AREA TOTAL (ha)	AREA BAJO RIEGO (ha)	TIPO Y NOMBRE DE FUENTE DE AGUA	NOMBRE	ESTE (m)	NORTE (m)	ALTITUD (m.s.n.m.)		
CUSCO	QUISPICANCHI	ANDAHUAYILLAS	CUSCO		DE AGUA RAYALLACTA DEL DISTRITO DE ANDAHUAYILLAS	RAKUN ORCCO-MARCAHUASA II-RAYALLACTA	80	55	30.8737	21.5538	Manantial Rak'un Orcco	Rak'un Orcco	207,043	8,488,658	3,481	2.39	56,812
											Manantial Marcahuasa II	Marcahuasa II	207,000	8,489,144	3,377	2.76	58,348
TOTAL							80	55	30.8737	21.5538						5.15	115,160

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER, que la Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Agrario, a favor del **Comité de Usuarios de Agua Rayallacta del Distrito de Andahuaylillas**, ubicado en el distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, región Cusco, con un volumen anual de **115,160 m³** y tendrá la siguiente distribución mensual:

Fuente de Agua	Volumen de Otorgamiento Mensual (m³)												Volumen Total Anual (m³)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Manantial Rak'un Orcco	0	0	0	5,908	8,397	5,959	5,598	5,598	5,417	6,158	6,501	7,277	56,812
Manantial Marcahuasa II	0	0	0	0	5,061	7,470	7,017	7,017	6,791	7,719	8,149	9,123	58,348
TOTAL	0	0	0	5,908	13,458	13,429	12,615	12,615	12,208	13,877	14,650	16,400	115,160

ARTÍCULO 4°.- INSCRIBIR la licencia de uso de agua, otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTICULO 5°.- PRECISAR, que el **Comité de Usuarios de Agua Rayallacta del Distrito de Andahuaylillas** como titular de la licencia de uso de agua expedirá los Certificados Nominativos que representa una parte de la asignación de agua que le corresponde a cada uno de los integrantes del Bloque, y deberá remitirlos a la Administración Local de Agua en un plazo de treinta (30) días naturales contados desde la notificación de la presente resolución, para su aprobación.

ARTICULO 6°.- PRECISAR que la Licencia de Uso de Agua, establece también obligaciones a ser cumplidas por los titulares de los derechos de uso de agua, contenidas en el Art. 57° de la Ley 29338 y su Reglamento D.S.001-2010-AG, modificado por D.S. N°023-2014-MINAGRI, debiendo entre otros utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación; debiendo cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda; permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones; debiendo instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado, etc. Igualmente respetarán los caudales ecológicos establecidos por la Autoridad y los volúmenes de libre disponibilidad establecidos en la evaluación técnica.

ARTICULO 7°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua Cusco.

ARTICULO 8°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Cusco, la notificación de la presente resolución al administrado en su domicilio legal.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

UAJ/MGDOE
Cc. Arch

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
URUBAMBA VILCANOTAIng. Miguel P. Beltrán Chle
DIRECTOR
CIP. N° 59621